

Constancia Secretarial: El 20 de agosto de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00724

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la parte ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA MÉDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL** – en contra del señor **FREDY ORLANDO VÉLEZ GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

Obligación contenida en el pagaré No.178000600

- 1.** Por la suma de \$544.131 m/cte correspondiente al saldo de la cuota del mes de febrero de 2021.
- 2.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, desde su vencimiento y hasta que se efectúe el pago total por la parte ejecutada, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.** Por la suma de \$619.831m/cte correspondiente al saldo de la cuota del mes de marzo de 2021
- 4.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, desde su vencimiento y hasta que se efectúe el pago total por la parte ejecutada, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5.** Por la suma de \$128.634 m/cte correspondiente al saldo de intereses corrientes de la cuota de marzo de 2021.
- 6.** Por la suma de \$626.029 m/cte correspondiente al saldo de la cuota del mes de abril de 2021.
- 7.** Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, desde su vencimiento y hasta que se efectúe el pago total por la parte ejecutada, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de \$130.282 m/cte correspondiente al saldo de intereses corrientes de la cuota de abril de 2021.
9. Por la suma de \$632.289 m/cte correspondiente al saldo de la cuota del mes de mayo de 2021.
10. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, desde su vencimiento y hasta que se efectúe el pago total por la parte ejecutada, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de \$124.022 m/cte correspondiente al saldo de intereses corrientes de la cuota de mayo de 2021.
12. Por la suma de \$638.612 m/cte correspondiente al saldo de la cuota del mes de junio de 2021.
13. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, desde su vencimiento y hasta que se efectúe el pago total por la parte ejecutada, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de \$117.699 m/cte correspondiente al saldo de intereses corrientes de la cuota de junio de 2021.
15. Por la suma de \$11.131.300 m/cte, correspondiente al capital insoluto sobre la obligación objeto de recaudo.
16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total por la parte ejecutada, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítense el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado, conforme el art. 74 del estatuto procesal.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del
10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL

JST

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10b8f9b8bcad883366708e44fcab2ee70cdff681f8aad58475e6f28cecae5db8
Documento generado en 08/09/2021 12:24:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>